

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES, SUSPENSIONES Y EXPULSIONES

La Junta Directiva del Valle Arriba Golf Club, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 43 a) y 69 de los Estatutos del Club, aprueba el siguiente **REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIONES, SUSPENSIONES Y EXPULSIONES DEL VALLE ARRIBA GOLF CLUB**, el cual estará conformado por las siguientes disposiciones:

Artículo 1.- El proceso de admisiones, suspensiones y expulsiones de los Miembros del Club, estará a cargo de la Junta Directiva y del Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, conforme a las disposiciones contenidas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Todo aspirante a Miembro del Club deberá retirar directamente de la Gerencia de Atención al Socio la respectiva planilla de solicitud, conjuntamente con el listado indicativo de los recaudos que debe consignar para que su solicitud pueda ser debidamente considerada y decidida. En esa oportunidad, el aspirante deberá pagar los gastos administrativos correspondientes a la tramitación de su solicitud. La Junta Directiva fijará anualmente el costo de los gastos administrativos que deben pagar los aspirantes a socios a estos fines.

Parágrafo Único: Para considerar la solicitud del aspirante, éste deberá presentar una carta debidamente firmada por él en original, en la cual declara libre de apremio y voluntariamente lo siguiente:

1. Que conoce los Estatutos y Reglamentos vigentes del Club y que en caso de ser admitido como miembro, se compromete a respetar y obedecer todas las normas estatutarias y reglamentarias del Club;
2. Que reconoce y acepta que la cualidad de Miembro Propietario solo se adquiere una vez que se hayan cumplido absolutamente todos los eventos que se especifican a continuación:
 - 2.1. Haber adquirido en plena titularidad una acción del Club, mediante operación que conste en documento otorgado en forma auténtica ante Notario Público;
 - 2.2. Haber culminado íntegramente todas las fases del proceso de admisión;

- 2.3. Haber sido admitido formalmente mediante decisión expresa adoptada por la Junta Directiva y comunicada por escrito al solicitante, en la cual conste la decisión de aceptar su solicitud;
 - 2.4. Haber pagado el Aporte Patrimonial al cual hacen referencia los Estatutos y haber firmado el respectivo Libro de Accionistas.
3. Que a los fines de conocer y sustanciar su solicitud de admisión a Miembro del Club, autoriza a la Junta Directiva y al Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones para hacer toda clase de investigaciones acerca de su persona y de la de aquellos de sus familiares que, en caso de ser aceptado como miembro y de conformidad con los Estatutos, tendrían derecho a asistir al Club.
 4. Que está en conocimiento y acepta voluntariamente que su solicitud para ser aceptado como Miembro del Club, puede ser rechazada libre y discrecionalmente por la Junta Directiva o el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, sin que en ese caso el Club esté obligado a dar ninguna explicación al respecto, así como que acepta y consiente expresamente que existe el riesgo cierto y posible de ser rechazado discrecionalmente.

De igual forma, se podrá suscribir un compromiso arbitral, a los fines de excluir a los tribunales del país, en caso de que surja algún tipo de controversias.

El Miembro Propietario que ha negociado la acción con el aspirante, no podrá, en ningún caso, servir como presentante ni otorgar recomendación.

Artículo 3.- Los aspirantes a Miembros Propietarios del Club deberán presentar al menos cuatro (4) cartas de recomendación de Miembros Propietarios del Club que estén plenamente solventes en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Club y que cuenten al menos con cinco (5) años de antigüedad como Socios del Club, en la cual se identifiquen debidamente indicando su nombre, apellido, cédula de identidad, profesión, número de acción y las fecha desde la cual han venido siendo miembros propietarios del Club, así como declarando bajo fe de juramento las razones y circunstancias por las cuales conocen suficientemente al aspirante a quien recomiendan y el tiempo que tiene conociéndolo. Cada carta deberá ser redactada y suscrita directa y personalmente en original por el Miembro Propietario que la emita, sin que se puedan utilizar a esos fines

formatos preestablecidos.

La Gerencia de Atención al Socio deberá comprobar que las recomendaciones hayan sido efectivamente redactadas y suscritas por el Miembro Propietario respectivo, verificando con él la autenticidad de la carta que las contenga.

Parágrafo Único: En caso que el aspirante sea un extranjero que no disponga de arraigo en el país, se podrán sustituir las cartas de recomendación de Miembros Propietarios por recomendaciones comerciales, corporativas o diplomáticas.

Artículo 4.- Una vez presentada la planilla de solicitud, junto con todos los recaudos exigidos, la Gerencia de Atención al Socio deberá formar el expediente correspondiente, donde se incluirá, entre otros recaudos: a) la planilla de solicitud; b) la carta a la cual hace referencia el Artículo 2 de este Reglamento; c) las cartas de recomendación a las cuales se contrae el Artículo 3 de este Reglamento; d) los recaudos exigidos por la Gerencia de Atención al Socio y de los cuales será debidamente informado por escrito el aspirante al entregársele la planilla de solicitud; e) toda la información relativa a la acción que se pretende traspasar, así como cualquier otra información que se juzgue relevante

Parágrafo Único: El aspirante deberá presentar todos sus recaudos dentro de los dos (2) meses siguientes al retiro de la planilla de solicitud, en caso contrario deberá volver a pagar los gastos administrativos correspondientes.

CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.- La Gerencia de Atención al Socio hará constar por escrito la fecha en la cual hayan sido consignados por el aspirantes absolutamente todos los recaudos exigidos para poder sustanciar y decidir su solicitud, cumplido lo cual formará el expediente correspondiente y lo remitirá a la Junta Directiva, a los fines de que ésta considere, por unanimidad, la admisión o rechazo del aspirante, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de los Estatutos del Club. Si alguno de los miembros de la Junta Directiva lo solicita, la votación podrá realizarse en forma secreta.

Artículo 6.- El mismo día en que la Gerencia de Atención al Socio envíe el expediente completo a la Junta Directiva, deberá publicarse en cartelera la información básica y fotos del aspirante y sus familiares. El lapso de publicación en cartelera no podrá ser inferior a quince (15) ni superior a treinta (30) días calendario consecutivos.

Artículo 7.- Durante el plazo de publicación en cartelera, los socios podrán dirigirse, en forma anónima o no, a la Gerencia de Atención al Socio, a los fines de expresar sus consideraciones sobre el aspirante. La Gerencia de Atención al Socio deberá informar a los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, de las comunicaciones que se hayan recibido relacionadas con el aspirante.

Artículo 8.- La Junta Directiva podrá devolver el expediente correspondiente a la Gerencia de Atención al Socio, en caso que considere que falta alguna información o recaudo indispensable para la debida consideración de la solicitud presentada por el aspirante, ante lo cual la Gerencia de Atención al Socio notificará debidamente y por escrito al aspirante, a fin de que proceda a consignar la información o los recaudos faltantes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, prorrogables por un plazo igual a solicitud del aspirante presentada por escrito. En ese caso, quedará diferida la decisión de admisión o rechazo de la solicitud hasta la consignación por el solicitante, dentro del plazo indicado en este artículo, de todos los elementos necesarios para tomar una decisión. Todo el proceso de análisis que realice la Junta Directiva no podrá exceder de dos (2) meses.

Artículo 9.- En caso de que la Junta Directiva rechace la solicitud del aspirante a Miembro del Club, la Gerencia de Atención al Socio deberá comunicarle la decisión al aspirante. A partir de esta comunicación comenzará a correr el plazo de dos (2) años a que se refiere el artículo 68 de los Estatutos del Club.

PROCESO DE ADMISIÓN ANTE EL COMITÉ DE ADMISIONES

Artículo 10.- En caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud del aspirante, deberá remitir el expediente correspondiente al Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, dejando constancia expresa del día y hora en que tuvo lugar la recepción del expediente por parte del Comité.

Artículo 11.- El Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones podrá realizar las gestiones que considere necesarias para obtener la mayor información posible del aspirante. En tal sentido, podrá designar uno o varios miembros de su seno para realizar una entrevista en la sede del Club, así como utilizar cualquier mecanismo legal que permita conocer mejor al aspirante.

Artículo 12.- El Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones deberá tomar su decisión, en forma unánime, dentro de un plazo de dos (2) meses

contados a partir de la fecha de recepción del expediente correspondiente..

Artículo 13.- En caso que el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones rechace expresamente la solicitud del aspirante, deberá devolver el expediente correspondiente a la Gerencia de Atención al Socio, a los fines de que se notifique por escrito al aspirante de la decisión. El lapso de dos (2) años a que se refiere el artículo 68 de los Estatutos comenzará a transcurrir a partir del momento en que la Gerencia de Atención al Socio notifique por escrito al aspirante el rechazo a su solicitud.

LA COMUNICACIÓN AL ASPIRANTE

Artículo 14.- En caso que el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones acepte la solicitud del aspirante a Miembro Propietario, deberá devolver el expediente correspondiente a la Gerencia de Atención al Socio, la cual dejará constancia de la fecha de recepción. Una vez recibido el expediente, la Gerencia de Atención al Socio, el Gerente General o algún miembro de la Junta Directiva, comunicarán formalmente y por escrito al aspirante la decisión favorable a su solicitud y coordinarán con éste la fecha y forma de pago del Aporte Patrimonial vigente al cual hacen referencia los Estatutos. El monto del Aporte Patrimonial que deberá pagar el aspirante para adquirir la condición de Socio Propietario, será el que haya sido debidamente aprobado por la Asamblea de Socios para el momento en que la Gerencia de Atención al Socio, el Gerente General o algún miembro de la Junta Directiva, le notifique formalmente y por escrito la decisión de haber sido aceptado, una vez culminado todo el procedimiento previsto en los artículos precedentes, monto este que será indicado en la correspondiente notificación.

Parágrafo Único: El Club no aceptará pagos de Aportes Patrimoniales sin que previamente se hayan cumplido todos los trámites del proceso de admisión y sin que el aspirante haya sido notificado formalmente por escrito de su aceptación, por parte de la Gerencia de Atención al Socio, el Gerente General o algún miembro de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Una vez que los fondos correspondientes al pago del Aporte Patrimonial se encuentren disponibles en la cuenta bancaria del Club indicada a tal efecto en la correspondiente notificación, la Gerencia de Atención al Socio coordinará con el aspirante a Miembro Propietario la fijación del día y hora en el cual tendrá lugar la firma del Libro de Accionistas, y una vez firmado dicho Libro por el aspirante se consolidará la adquisición por él de la condición de Miembro Propietario, con todos los derechos y obligaciones que le

corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos del Club, haciéndosele entrega de los respectivos carnets.

Artículo 16.- Todas las consideraciones y el contenido de las deliberaciones que se formulen durante el proceso de admisiones que se lleve a cabo en el seno de la Junta Directiva o del Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, cuentan con un carácter estrictamente confidencial. La divulgación de cualquier información relacionada con el proceso de admisiones será considerada como una falta grave y estará sujeta a la exigencia de las responsabilidades disciplinarias a que hubiera lugar, conforme a los Estatutos y Reglamentos del Club, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer tanto el propio Club como las personas afectadas para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la Ley.

LAS FALTAS Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 17.- Los Miembros Propietarios del Club, sus Asociados y familiares incurrirán en falta cuando violen alguna de las normas estatutarias o reglamentarias del Club, o las decisiones adoptadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

Artículo 18.- Incorre en falta grave la persona o personas indicadas en el artículo precedente que incurra en alguna de las conductas que se especifican a continuación:

- a) Cuando adopte conductas indebidas, irrespetuosas o indecorosas, que atenten contra la moral, las buenas costumbres o la convivencia pacífica y respetuosa dentro de las instalaciones del Club;
- b) Cuando profiera amenazas u ofensas o ejecute actos de violencia física o de palabra a otros socios, familiares, invitados o empleados del Club;
- c) Cuando incurra intencionalmente o por negligencia en actos que impliquen el deterioro de las instalaciones, bienes, equipos y/o dotación del Club;
- d) Cuando suministre o haya suministrado al Club información falsa o fundamentada en documentos forjados acerca de su persona, de sus familiares y/o de las personas que bajo su patrocinio pueden tener derecho a acceder a las instalaciones del Club;
- e) Cuando cometa delitos sancionados por las leyes venezolanas dentro de las instalaciones del Club.

Artículo 19.- Las faltas serán sancionadas de acuerdo a su importancia,

gravedad o reincidencia, con amonestación escrita, suspensión temporal hasta por doce (12) meses o con la expulsión definitiva del Club.

Artículo 20.- El procedimiento disciplinario podrá iniciarse por solicitud presentada por algún Miembro Principal o Asociado, o por decisión de la Junta Directiva o de oficio por el propio Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones. Para ello, bastará el envío de una comunicación, bien sea física o a través de correo electrónico, la cual podrá estar dirigida al Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, a la Gerencia de Atención al Socio o a la Junta Directiva. En estos dos últimos casos, se deberá enviar la solicitud en forma inmediata al Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, dejándose constancia de la fecha de recepción de la misma por parte de dicho Comité, en los registros que deberá llevar a esos fines.

Artículo 21.- La solicitud de inicio de un procedimiento disciplinario deberá contener toda la información relevante que pueda ayudar a determinar la necesidad o no de iniciar un procedimiento disciplinario. De ser el caso, podrá acompañarse de cualquier informe de alguna de las gerencias del Club que haya tenido conocimiento del hecho. En la medida de lo posible, deberá aportarse toda la información que se tenga de la persona a quien se le acusa de alguna falta.

Artículo 22.- A partir de la fecha de recepción de la solicitud, el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones contará con un plazo de veinte (20) días calendario consecutivos para analizar, con base en los términos de la denuncia y luego de una apreciación preliminar sobre la verosimilitud de los hechos, si procede o no recomendar a la Junta Directiva que se inicie un procedimiento disciplinario. En caso que el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones recomiende no iniciar el procedimiento por no haber mérito suficiente, deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta Directiva, por escrito y mediante informe razonado, para que ésta determine si acoge o no esta recomendación. Si la Junta Directiva acoge la recomendación del Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones de no ser procedente iniciar el procedimiento, deberá notificarlo por escrito a la persona que presentó la solicitud. En caso contrario, la Junta Directiva dará inicio al procedimiento disciplinario mediante decisión motivada emitida por escrito y ordenará al Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones continuar con la sustanciación del mismo.

Parágrafo Único: En caso que transcurran los veinte (20) días calendario consecutivos a los cuales se hace referencia este Artículo, sin que el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones emita su recomendación, la Junta

Directiva podrá tomar libremente la decisión en torno a si procede o no dar inicio al procedimiento correspondiente.

Artículo 23.- Cuando el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones considere necesario iniciar un procedimiento disciplinario y la Junta Directiva acoja favorablemente esa recomendación, emitiendo el correspondiente acto de inicio del procedimiento, en los términos previsto en el artículo precedente, el Comité deberá notificar formalmente y por escrito del inicio del procedimiento a la persona o personas involucradas.. A ese fin, el Comité deberá convocar a la persona o personas involucradas a una reunión que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios consecutivos siguientes a la fecha de notificación del acto de inicio del procedimiento.

Artículo 24.- En la reunión ante el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, se informará a la persona o personas involucradas de las circunstancias ante las cuales se decidió dar inicio al procedimiento disciplinario, indicando el tipo de falta que podría llegar a considerarse eventualmente como configurada u ocurrida en el caso concreto, así como la eventual sanción que cabría imponer, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario consecutivos, prorrogables a petición del involucrado por un período de diez (10) días calendario consecutivos adicionales, a fin de que pueda exponer las razones, alegatos y argumentos que considere procedente para desvirtuar la configuración de la falta que se le imputa, así como para que produzca los elementos probatorios de los cuales tenga a bien hacerse valer con tal fin.

Artículo 25.- El Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones podrá convocar a esa misma reunión o a otra distinta que se fije expresamente con tal fin, a cualquier otro Miembro Principal o Asociado o empleado del Club que haya tenido conocimiento de los hechos y cuya versión se considere necesaria para el mejor esclarecimiento de lo sucedido.

Artículo 26.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 24 de este Reglamento, o la eventual prórroga del mismo -si la hubiere-, el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones contará con un plazo de veinte (20) días calendario consecutivos para que, teniendo en cuenta la solicitud y los elementos producidos junto con la misma, así como las defensas, alegatos y argumentos expuestos por la persona o personas afectadas y la debida valoración del material probatorio que se haya producido y evacuado durante el procedimiento, emita por escrito el Informe razonado en el cual conste su recomendación en torno a si considera que se ha configurado o no una falta en el caso concreto, indicando en caso afirmativo la gravedad de la misma y la

sanción que estime adecuada y proporcional a la gravedad de la falta. El Informe razonado con la recomendación correspondiente, será remitido en forma inmediata a la Junta Directiva, dejándose constancia de la fecha en la cual haya sido recibido por ésta.

Artículo 27.- Una vez recibido por la Junta Directiva el Informe contentivo de la recomendación formulada por el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, ésta deberá notificar por escrito a la persona o personas involucradas cual ha sido la recomendación emitida por el Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones, a los fines de que exprese su voluntad de ser escuchado por la Junta Directiva. En caso que la persona involucrada decida no ejercer su derecho de ser escuchado ante la Junta Directiva, ésta emitirá su decisión motivada y por escrito, acogiendo o rechazando, total o parcialmente, la recomendación del Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones.

Artículo 28.- En caso que la persona involucrada solicite ser oído ante la Junta Directiva, ésta deberá convocarlo a la reunión de Junta Directiva que se celebre con inmediata posterioridad a aquella en la cual se conoció de la petición de audiencia por parte de la persona o personas afectadas, o a otra extraordinaria que se convoque específicamente con ese fin, la cual deberá realizarse en todo caso dentro de los quince (15) días calendario consecutivos siguientes a la solicitud.

Artículo 29.- Una vez escuchada la versión de la persona involucrada, la Junta Directiva emitirá su decisión motivada y por escrito, dentro de los diez (10) días calendarios consecutivos siguientes a la reunión, en la cual podrá acoger o rechazar, total o parcialmente, la recomendación del Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones.

Artículo 30.- En caso que la Junta Directiva haya impuesto la sanción de expulsión definitiva del Miembro Principal o Asociado, éste tendrá derecho a recurrir de esta decisión por ante la Asamblea de Socios, dentro de los quince (15) días calendario consecutivos siguientes a la notificación de la sanción. Una vez presentada la solicitud, la Junta Directiva deberá convocar a todos los socios a través de un Aviso publicado en la Cartelera del Club, así como a través de los correos electrónicos correspondientes, a la celebración de una Asamblea Extraordinaria especial, la cual deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días calendario consecutivos siguientes a la solicitud y se considerará válidamente celebrada con los socios que asistan a esa primera convocatoria.

Artículo 31.- El Miembro Principal o Asociado que haya sido expulsado y

requiera ser oído por la Asamblea de Socios, conforme a lo indicado en el artículo precedente, tendrá derecho a exponer su posición ante la Asamblea de Socios. El Secretario de la Junta Directiva fungirá como Director de la Sesión y le otorgará un tiempo de entre veinte (20) a treinta (30) minutos al sancionado para que realice su exposición. Seguidamente, algún miembro de la Junta Directiva o del Comité de Admisiones, Suspensiones y Expulsiones expondrá las razones que sustenten la imposición de la sanción. A continuación, ambas partes podrán hacer uso del derecho de réplica y contrarréplica por un tiempo de cinco (5) minutos cada una. Posteriormente, se someterá a la votación de los Miembros presentes la ratificación o la modificación de la sanción. La decisión de la mayoría de los asistentes será vinculante y contra ésta no cabrá recurso alguno.

Artículo 32.- Será responsabilidad de la Junta Directiva la convocatoria y realización de la Asamblea de Socios destinada a revisar la sanción de expulsión que ha sido impuesta. Sin embargo, de confirmarse la sanción, el Miembro expulsado deberá sufragar los costos de la convocatoria.

Artículo 33.- Toda sanción impuesta por la Junta Directiva deberá constar en el respectivo expediente de la acción involucrada.

Artículo 34.- Si la falta fuere cometida por un invitado, la sanción podrá llegar hasta prohibir permanentemente al infractor acceder a las instalaciones del Club. Los Miembros Propietarios y Asociados serán responsables solidarios de sus invitados y podrán participar, conjuntamente con el invitado, en el procedimiento disciplinario contenido en el presente Reglamento.

Artículo 35.- La sanción que se imponga a quien resulte responsable por la falta no excluye la obligación, si fuere el caso, de reparar y/o indemnizar los daños de cualquier naturaleza que se hayan causado a consecuencia de los hechos constitutivos de la infracción. Estos daños podrán exigírsele al nuevo adquirente de la acción en el caso que ésta sea vendida.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- La Junta Directiva podrá reglamentar el proceso de admisión de Miembros Asociados y el traspaso de acciones entre parientes consanguíneos de primer grado, a los fines de agilizar y facilitar la admisión de los mismos.

Artículo 37.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 38.- Se ordena la difusión a todos los Miembros del Club del presente Reglamento.

Caracas, a los 29 días del mes de Noviembre de 2016.